



**Informe requerido por la Corte Constitucional relacionado con la Privación de Libertad para
Personas Adultas Mayores**

Nº SNAI-DAJ-IT-2021-0008
Quito D.M., 15 de abril de 2021

Mediante providencia de 12 de abril de 2021, el Dr. Agustín Grijalva Jiménez, Juez Constitucional, dispone:

“1. Que, en el término de 72 horas, conforme fue ordenado en la audiencia realizada el 25 de marzo de 2021, Edmundo Enrique Moncayo Juaneda, en su calidad de director general del Servicio Nacional Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) remita a este despacho constitucional:

a) Informe respecto a los lugares y condiciones en que adultos mayores (hombres y mujeres) privados de su libertad, cumplen las medidas cautelares privativas de libertad y las penas, en los centros de privación de libertad existentes a nivel nacional. En este informe sírvase responder, si existen personas adultas mayores que ingresaron a los centros de privación de libertad por el cumplimiento de una orden de arresto domiciliario. Así como también indicar, las políticas, protocolos o procesos para la atención de las personas privadas de libertad en los casos de adultos mayores”

Al respecto, se emite el siguiente informe:

I. Antecedentes

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) creado en el Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, es una institución de derecho público encargada de la *“gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el órgano gobernante”*, es decir, por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En virtud de las competencias y atribuciones dadas en el Decreto Ejecutivo de creación y al amparo de la normativa legal vigente, el SNAI se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y, por tanto, en cumplimiento del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 numerales 1 y 2 y artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), administra los centros de privación de libertad a nivel nacional y custodia a las personas privadas de libertad.

En cuanto a la institucionalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es pertinente informar que a la fecha el SNAI no ejerce rectoría en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pues, dicha rectoría, así como las facultades de regulación, planificación y coordinación han sido otorgadas al Directorio del Organismo Técnico, conformado por los ministros de Estado o sus delegados, de las Carteras de Estado responsables de: justicia y derechos humanos, salud, pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura y deporte, y por la Defensoría del Pueblo. De igual forma, dicho Directorio tiene un presidente delegado por el Presidente de la República, que a la actualidad, es el Mgs. José Martínez, Ministro de Gobierno, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1254, en el que el señor Presidente de la República, lo designa como tal para presidir el órgano directivo del SNAI.

II. Población Privada de Libertad Adultas Mayores

De conformidad con la información remitida por la Unidad de Estadísticas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, con corte 07 de abril de 2021, se tiene 38,655 personas privadas de libertad, de las cuales, 36,179 PPL son hombres y 2,476 PPL son mujeres.

En cuanto a la población privada de libertad por edad, con corte 24 de febrero de 2021, se reporta:

RANGOS DE EDAD	HOMBRE	MUJER	TOTAL PPL
De 18 años a 30 años	16,051	1,052	17,103
De 31 años a 40 años	10,894	823	11,717
De 41 años a 50 años	5,353	450	5,803
De 51 años a 64 años	2,725	201	2,926
Mayores de 65 años	519	12	531
Sin información	201	9	210
TOTAL PPL	35,743	2,547	38,290

Nota: Los siguientes CPL presentan diferencias entre la información numérica y la nómina de PPL: CRS Masculino - Machala, CRS Masculino - Guayaquil, CRS Mixto - Santo Domingo; estos CPL se encuentran en validación.

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas

Fecha de corte: 24 de febrero del 2021

III. Centros de Privación de Libertad para Personas Adultas Privadas de Libertad Adultas Mayores

En cuanto a la determinación de centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es preciso considerar lo dispuesto en los artículos 203 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 10 y 678 del Código Orgánico Integral Penal, que indican que los centros de privación de libertad que forman parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son de dos tipos: a) centros de privación provisional de libertad y b) centros de rehabilitación social.

Frente a los tipos o clasificación de los centros de privación de libertad, es pertinente indicar que el nombre genérico de centro que albergue a personas privadas de libertad es de centro de privación de libertad; estos centros pueden ser de dos tipos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 678 del COIP: a) centros de privación provisional de libertad y b) centros de rehabilitación social. En los primeros, *“permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente”*; y, en los segundos, *“permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada”*.

Dada la responsabilidad de administración de CPL a nivel nacional y la determinación expresa de que los centros que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social son los únicos autorizados para albergar personas privadas de libertad, se comunica que de conformidad con los registros y centros existentes administrados por el SNAI, la máxima autoridad del SNAI emitió la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020, en la cual detalla los centros de privación de libertad existentes, así como el tipo de servicio que prestan, de ahí que se indica cuáles son complejo penitenciario, cuáles son centros de privación provisional de libertad y

cuáles son centro de rehabilitación social, pues dicha determinación es vital para la administración de los CPL y para efectuar la separación dispuesta en la Constitución de la República del Ecuador y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El SNAI a la fecha y conforme la resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R mencionada, cuenta con 36 infraestructuras físicas ubicadas en las diferentes provincias del Ecuador. En virtud del tipo de servicios que presta se clasifican en:

- a) Centros de Rehabilitación Social (CRS). - En los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada; de los cuales existen 35 centros, y
- b) Centros de privación provisional de libertad (CPPL). - En los que permanecen las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia, para lo cual se cuenta con 30 centros.

Adicionalmente, la resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R estandarizó los nombres de los centros de privación de libertad a ni el nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que señala: *“Los centros de privación de libertad constituyen la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan y ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente. Los centros de privación de libertad llevarán el nombre de la provincia en que se encuentren ubicados, sin perjuicio de la tipología prevista en la norma que emita el Organismo Técnico. En caso de que se encuentren dos o más centros del mismo tipo en la misma circunscripción territorial cantonal, se asignará un número cardinal en la secuencia que corresponda, de acuerdo con el año de creación del centro. El complejo penitenciario que incluya dos o más tipos de población privada de libertad, su denominación será centro de privación de libertad como aspecto genérico seguido de la provincia donde se encuentre ubicado y número cardinal que corresponda de acuerdo con el año de creación del centro. Para cada uno de los servicios que tenga el complejo penitenciario, la denominación seguirá el siguiente orden: condición jurídica de la población privada de libertad, sexo, provincia donde se encuentra ubicado y número cardinal que corresponda de acuerdo con el año de creación del centro; este último en caso de que hubiere más de uno en misma provincia”*.

Número de Centros por Infraestructura y Tipo de Servicios

Nro.	ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL CENTRO POR INFRAESTRUCTURA	TIPO DE SERVICIO
1	ZONA 1	CARCHI	CPL CARCHI Nro. 1	CCPL MIXTO CARCHI N°1 CRS MIXTO CARCHI N° 1
2		ESMERALDAS	CPL ESMERALDAS Nro. 1	CPPL MIXTO ESMERALDAS N°1 CRS FEMENINO ESMERALDAS N°1
3			CPL ESMERALDAS N° 2	CPPL MASCULINO ESMERALDAS N°2 CRS MASCULINO ESMERALDAS N°2
4		IMBABURA	CPL IMBABURA N°1	CPPL MASCULINO IMBABURA N°1 CRS MASCULINO IMBABURA N°1
5		SUCUMBÍOS	CPL SUCUMBÍOS N°1	CPPL MASCULINO SUCUMBÍOS N°1

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES



Nro.	ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL CENTRO POR INFRAESTRUCTURA	TIPO DE SERVICIO
				CRS MASCULINO SUCUMBOS N°1
6	ZONA 2	NAPO	CPL NAPO N°1	CPPL MIXTO NAPO N°1 CRS MIXTO NAPO N°1
7	ZONA 3	CHIMBORAZO	CPL CHIMBORAZO N°1	CPPL MASCULINO CHIMBORAZO N°1 CRS MASCULINO CHIMBORAZO N°1
8			CPL CHIMBORAZO N°2	CPPL MASCULINO CHIMBORAZO N°2 CRS MASCULINO CHIMBORAZO N°2
9			CPL CHIMBORAZO N°3	CPPL FEMENINO CHIMBORAZO N°3 CRS FEMENINO CHIMBORAZO N°3
10		COTOPAXI	CPL COTOPAXI N°1	CPPL MIXTO COTOPAXI N°1 CRS FEMENINO COTOPAXI N°1 CRS MASCULINO COTOPAXI N°1
11		PASTAZA	CPPL PASTAZA N°1	CPPL MIXTO PASTAZA N°1
12		TUNGURAHUA	CPL TUNGURAHUA N°1	CPPL MIXTO TUNGURAHUA N°1 CRS MIXTO TUNGURAHUA N°1
13		ZONA 4	MANABÍ	CPL MANABI N°1
14	CRS MANABI N°2			CRS MASCULINO MANABI N°2
15	CRS MANABI N°3			CRS MASCULINO MANABI N°3
16	CPL MANABI N°4			CPPL MASCULINO MANABI N°4 CRS MASCULINO MANABI N°4
17	SANTO DOMINGO		CPL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS N°1	CPPL MASCULINO SANTO DOMINGO N°1 CRS MASCULINO SANTO DOMINGO N°1
18			CPL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS N°2	CPPL FEMENINO SANTO DOMINGO N°2 CRS FEMENINO SANTO DOMINGO N°2
19	ZONA 5	BOLÍVAR	CPL BOLIVAR N°1	CPPL MASCULINO BOLIVAR N°1 CRS MASCULINO BOLIVAR N°1
20		LOS RÍOS	CPPL LOS RIOS N°1	CPPL MASCULINO LOS RIOS N°1
21			CPL LOS RIOS N°2	CPPL MIXTO LOS RIOS N°2 CRS MIXTO LOS RIOS N° 2
22	ZONA 6	AZUAY	CPL AZUAY N°1	CPPL MIXTO AZUAY N°1 CRS FEMENINO AZUAY N°1 CRS MASCULINO AZUAY N°1
23		CAÑAR	CRS CAÑAR N°1	CRS MASCULINO N°1
24			CPL CAÑAR N°2	CPPL MASCULINO CAÑAR N°2 CRS MASCULINO CAÑAR N°2
25		MORONA SANTIAGO	CPL MORONA SANTIAGO N°1	CPPL MASCULINO MORONA SANTIAGO N°1 CRS MASCULINO MORONA SANTIAGO N°1
26		ZONA 7	EL ORO	CPL EL ORO N°1



Nro.	ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL CENTRO POR INFRAESTRUCTURA	TIPO DE SERVICIO
27			CPL EL ORO N°2	CPPL FEMENINO EL ORO N°2 CRS FEMENINO EL ORO N°2
28		LOJA	CPL LOJA N°1	CPPL MIXTO LOJA N°1 CRS MIXTO LOJA N°1
29	ZONA 8	GUAYAS	CPL GUAYAS N°1	CPPL MASCULINO GUAYAS N°1 CRS MASCULINO GUAYAS N°1
30			CPL GUAYAS N°2	CPPL FEMENINO GUAYAS N°2 CRS FEMENINO GUAYAS N°2
31			CRS GUAYAS N°3	CRS MASCULINO GUAYAS N°3
32			CRS GUAYAS N°4	CRS MASCULINO GUAYAS N°4
33			CPL GUAYAS N°5	CPPL MASCULINO GUAYAS N°5 CRS MASCULINO GUAYAS N°5
34	ZONA 9	PICHINCHA	CPPL PICHINCHA N°1	CPPL MASCULINO PICHINCHA N°1
35			CRS PICHINCHA N°2	CRS MASCULINO PICHINCHA N°2
36			CPL PICHINCHA N°3	CPPL FEMENINO PICHINCHA N°3 CRS FEMENINO PICHINCHA N°3

Para mayor información, se adjunta la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020, que fue publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 347 de 10 de diciembre de 2020.

De igual forma, en la disposición general cuarta de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R, señala que *“Los centros de rehabilitación social establecidos conforme esta Resolución, destinarán áreas específicas para albergar personas adultas mayores privadas de libertad que se encuentren sentenciadas. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará los centros de privación de libertad cuya infraestructura considere condiciones de habitabilidad necesarias para garantizar los derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad, de acuerdo a la tipología que para el efecto se establezca por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciera sus veces.”*. Así también, la disposición general primera de dicha resolución, determina que los centros destinen espacios para la clasificación de personas privadas de libertad bajo los criterios del COIP y del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Por otra parte, el Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado Ecuatoriano y los Representantes de las Víctimas del Caso 12.631 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicado en el Registro Oficial N° 635 de 16 de julio de 2009, declara la responsabilidad del Estado ecuatoriano y establece varias medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias, entre las que se encuentran, la *“creación de una casa de prisión o prisión correccional”* que indica que el *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, el Ministerio de Inclusión Social (Dirección de Gerontología), el Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa y el CONSEP, la creación de una casa de prisión para las personas de la tercera edad y de centros especializados para establecer una reclusión diferenciada entre las distintas internas, condenadas y no condenadas. Para ello, se intentará gestionar el respectivo inmueble de aquellos que han sido confiscados (...)”*. Ante esto, considerando los documentos e infraestructura recibida por el SNAI a partir de



su creación y existencia formal desde el 14 de febrero de 2021, y considerando que en el ejercicio de la administración de los centros de privación de libertad otorgada al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que lo ejerce el SNAI, es importante cumplir los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano y adecuar espacios para las personas adultas mayores privadas de libertad, el SNAI, ejecutó acciones para implementar espacios separados para personas adultas mayores separados de espacios de adultos. Estas acciones se tradujeron en la construcción de un pabellón destinado a personas privadas de libertad adultas mayores.

Bajo el contexto mencionado, el Director General del SNAI, emitió la resolución N° SNAI-SNAI-2021-0013-R de 29 de marzo de 2021, en cuyo artículo 1, se indica:

“Artículo 1.- El pabellón de adultos mayores ubicado en el Barrio Corazón de Jesús, Sector Macasto de la ciudad de Ambato, dependerá administrativamente del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1 y por tanto, se constituye en un área para albergar personas privadas de libertad perteneciente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En virtud de los aspectos de seguridad y de separación, se albergará en este pabellón a las personas adultas mayores privadas de libertad considerando los criterios de separación de sentenciados y procesados; y, por nivel de seguridad para el caso del servicio de rehabilitación social.

El Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1 proveerá alimentación y servicio de economato a este pabellón, así como todos los servicios derivados de la atención en rehabilitación social. Asistirá a las audiencias de las personas privadas de libertad y ejercerá dirección en dicho pabellón, así como, verificará el cumplimiento del grupo poblacional asignado a este espacio conforme lo determina la normativa aplicable al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”

Cabe indicar que dicho pabellón se encontraba funcionando desde hace algunos meses atrás, pero la resolución fue emitida en el mes de marzo de 2021, con lo cual, el SNAI da cumplimiento a un acuerdo en el marco de una reparación de 2009 y a lo dispuesto en el artículo 38 numeral 7 de la Constitución de la República. Adicionalmente, se indica que antes de la construcción de este pabellón, no se contaba con centros específicos para esta población.

Por otra parte, ya en aspectos internacionales, es pertinente indicar que el “Manual sobre Reclusos con necesidades especiales” de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, señala:

“Aunque no se han adoptado normas específicas relacionadas con el tratamiento de reclusos de la tercera edad, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de la tercera edad, adoptados en 1991, proporcionan lineamientos generales que aplican para los derechos y necesidades de todas las personas de la tercera edad, y que cubren los principios que deben guiar las políticas y programas de actividades desarrollados para reclusos de la tercera edad. Además, las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos aplican para todos ellos, sin discriminación alguna. Por lo tanto la igualdad de trato y acceso a los servicios que se cubre en las Reglas mínimas, implica que las autoridades penitenciarias están obligadas a tomar acciones positiva para garantizar el acceso en igualdad de condiciones con los demás de todos los grupos

vulnerables, incluyendo reclusos de la tercera edad, a todas las instalaciones y programas de actividades del recinto penitenciario. Las normas penitenciarias europeas, adoptadas en 2006, no mencionan de manera específica a los reclusos de la tercera edad. Sin embargo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha adoptado una resolución en relación al tratamiento de reclusos con penas prolongadas, que abarca las preocupaciones relacionadas con una gran parte de los reclusos de la tercera edad.”

En la especificidad de las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, se indica:

“Recomendación Núm. R (98) 7 del Comité de Ministros, Consejo de Europa, sobre los aspectos étnicos y de organización de la atención médica en las prisiones

C. Personas no apropiadas para una detención continuada: minusvalía física grave, edad avanzada, pronósticos fatales a corto plazo.

50. Los reclusos con minusvalías físicas graves y de edad avanzada deben ser ubicados de manera que sigan una vida lo más normal posible y no estén segregados de la población penitenciaria general. Se deben efectuar alteraciones estructurales para ayudar a quienes están en silla de ruedas o son minusválidos igual que a quienes están fuera de prisión.”

IV. Políticas y Normas aplicadas a Personas Adultas Mayores Privadas de la Libertad

En cuanto a las políticas aplicadas a personas adultas mayores privadas de libertad, es importante mencionar que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, desarrolla el régimen de progresividad del Sistema, tanto en régimen cerrado, como semiabierto y abierto bajo lo dispuesto en el COIP. De igual forma, establece los principios y regulaciones relacionadas a las condiciones de privación de libertad, separación, servicios y demás aspectos que interactúan en los procesos de rehabilitación y reinserción social. En este sentido, el Reglamento establece varios criterios de separación de las personas privadas de libertad, y en la especificidad de personas adultas mayores, el artículo 23 numeral 3 indica un nivel de separación de adultos y adultos mayores.

Adicionalmente, el tema intergeneracional, consta como un enfoque transversal no solo en la capacitación del personal penitenciario, administrativo y de seguridad, conforme el artículo 19 del Reglamento, sino también en la actualización de los modelos de atención para los ejes de tratamiento que involucran a las Carteras de Estado miembros del organismo técnico, especialmente en lo relacionado con salud, trabajo, vinculación familiar y social, claro está, sin descuidar los ejes deportivo y educativo.

De igual forma, la edad de una persona privada de libertad no solo es un factor que determina la separación de esta, sino también, la clasificación del nivel de seguridad, conforme lo determina 171 numeral 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. A la vez, el Reglamento vigente, dispone condiciones de infraestructura que determinen espacios que observen condiciones de doble o mayor vulnerabilidad y discapacidades, para lo cual, el SNAI, considerando que no se han construido centros de privación de libertad, si ha incorporado estos criterios en las repotenciones de espacios e infraestructura de los CPL, como ocurre con el pabellón de Ambato mencionado en el apartado anterior de este informe. Así también, en cuanto al servicio de alimentación, se informa que, en un trabajo coordinado de la mesa técnica que elaboró el Reglamento, encabezado por el SNAI, se incorporó criterios de alimentación para



dietas especiales que observen necesidades especiales de mujeres embarazadas y puérperas, mujeres en período de lactancia y personas privadas de libertad adultas mayores.

A la vez se informa, que el SNAI, se encuentra trabajando en el Manual para personas privadas de libertad con doble y mayor vulnerabilidad desde el área técnica, el cual, una vez sea remitido con la validación respectiva, la máxima autoridad del SNAI emitirá la resolución que corresponda.

V. Arresto Domiciliario de PPL Adultas Mayores

De conformidad con el artículo 525 respecto del arresto domiciliario indica “El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca. La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.” No obstante, cuando a la persona, la autoridad judicial el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, el SNAI instala el DVE (mal conocido como grillete) y realiza el monitoreo, pero en arresto domiciliario, esta institución no ejerce vigilancia.

De igual forma, en la audiencia se evidenció disposiciones de jueces a centros no pertenecientes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para privación de libertad. Al respecto, se informa a modo de ejemplo, el caso del sr. Alfredo Vera Betancourt para internarlo, como internamiento preventivo, en el Instituto de Neurociencias de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, dispuesto por el Juez Giovanni Aycart Carrasco, Juez de la Unidad Judicial con sede en el cantón Durán Despacho A, dentro de la causa 09287-2018-01808, cuya información se adjunta para conocimiento de la Corte.

Elaborado por:	Abg. María Augusta Pérez A. Especialista de la Dirección de Asesoría Jurídica	
----------------	---	--